

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **0696** 27 DIC 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Tortuga de matrícula inmobiliaria No. 196-224146, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. con Identificación tributaria No 900.504-218-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA MARCELA PEREZ identificada con la CC No 36.314.861 manifestando actuar en calidad de apoderada de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. con Identificación tributaria No 900.504-218-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Tortuga de matrícula inmobiliaria No. 196-224146, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0926 del 27 de octubre de 2022, con reporte de entrega de fecha 28 de octubre de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 20 de diciembre de 2022 de manera extemporánea se allegó respuesta a lo requerido. El plazo legal para responder el requerimiento venció el 28 de noviembre de 2022.

Que además de ser una respuesta extemporánea, se aporta un formulario de solicitud de concesión (sin firma) y el cual ya no está vigente porque se encuentra derogado. Para el efecto vale reiterar, que tal y como se expresó en el oficio de requerimiento informativo, mediante resolución No 1058 del 7 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial No 51.825 del 12 de octubre del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica parcialmente la resolución No 2202 del 29 de diciembre de 2005, adoptando entre otros el nuevo “FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”. De igual manera, la ingeniera DIANA MARCELA PEREZ insiste en manifestar que ostenta la calidad de apoderada sin acreditar tal calidad. Para el efecto vale señalar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular solicitudes, adelantar trámites etc), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”. En consecuencia, si la señora DIANA MARCELA PEREZ pretendía actuar en calidad de apoderada de la sociedad mencionada, debió acreditar el poder respectivo conferido por el representante legal de la sociedad Portuaria Las Marias S.A y la calidad de abogada. Como se indicó en el oficio de requerimiento, la solicitud de concesión puede ser presentada por el representante legal de la sociedad o por el apoderado correspondiente, que en ese evento debe ostentar la calidad de abogado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, por lo cual la información presentada no podrá tenerse en cuenta.

RESUELVEwww.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0696

27 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio
de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del
predio Tortuga de matrícula inmobiliaria No. 196-224146, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra
Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. con Identificación tributaria No
900.504-218-7

2

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Tortuga de matrícula inmobiliaria No. 196-224146, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. con Identificación tributaria No 900.504-218-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 137-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la ingeniera DIANA MARCELA PEREZ con CC No 36.314.861 y al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARIAS S.A. con Identificación tributaria No 900.504-218-7.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

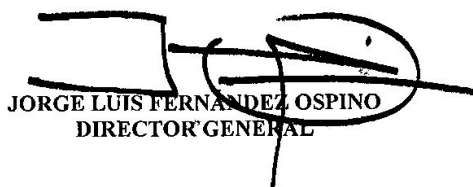
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 DIC 2022

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 137-2022